

Ciudad Real, 07 de noviembre de 2013
Inscripción modificación estatutaria

**'AUTRADE' ASOCIACIÓN REGIONAL DE
AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS
TRASTORNOS DEL DESARROLLO**
Apartado de Correos, nº 485
13080 CIUDAD REAL

Con esta misma fecha, esta Delegación Provincial ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **'AUTRADE' ASOCIACIÓN REGIONAL DE AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO**, de CIUDAD REAL, inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 8742 y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el **10-05-2013**, se acordó por unanimidad, modificar los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Vistos, la vigente Constitución Española; La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Que esta Delegación Provincial es competente para dictar la Resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.



Esta Delegación Provincial, resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, la modificación de la que se trata y visar sus nuevos Estatutos y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

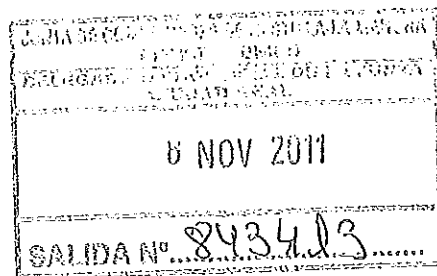
Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, rogándole nos remita firmado, fechado y con expresión del D.N.I. del receptor, el duplicado de la presente notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM,
Por Delegación de Firma,
(Resolución de 19/07/2011),
Fdo.- Pedro Ciudad González
Jefe de Servicio

Recibí el Original,
a _____ da _____ de 20____
firma: _____

D. N. I. N.º _____



Ciudad Real, 07 de noviembre de 2013
Inscripción modificación estatutaria

**'AUTRADE' ASOCIACIÓN REGIONAL DE
AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS
TRASTORNOS DEL DESARROLLO**
Apartado de Correos, nº 485
13080 CIUDAD REAL

Con esta misma fecha, esta Delegación Provincial ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **'AUTRADE' ASOCIACIÓN REGIONAL DE AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO**, de CIUDAD REAL, inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 8742 y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el **10-05-2013**, se acordó por unanimidad, modificar los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Vistos, la vigente Constitución Española; La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Que esta Delegación Provincial es competente para dictar la Resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.



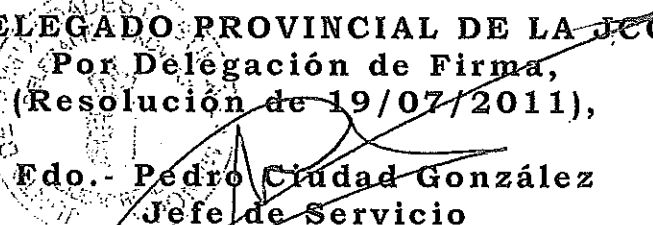
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
Delegación de Ciudad Real
c/ Paloma, 9 - 13001 CIUDAD REAL

Esta Delegación Provincial, resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, la modificación de la que se trata y visar sus nuevos Estatutos y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, rogándole nos remita firmado, fechado y con expresión del D.N.I. del receptor, el duplicado de la presente notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM,
Por Delegación de Firma,
(Resolución de 19/07/2011),
Edo.- Pedro Ciudad González
Jefe de Servicio





ASOCIACION REGIONAL DE AFECTADOS
DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS
DEL DESARROLLO

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA
EN EL AÑO 2001



AUTRADE
Miembro de
FEAPS CASTILLA LA MANCHA



AUTRADE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 2013

ESTATUTOS DE AUTRADE

ASOCIACION REGIONAL DE AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO.

PREÁMBULO

La Asociación Regional de Afectados de Autismo y otros Trastornos del Desarrollo - AUTRADE -, fue fundada en Ciudad Real el día 22 de Mayo de 1996, al amparo de lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y en el Decreto núm. 1.440, de 20 de Mayo de 1965. En el mismo acto fundacional se procedió a la aprobación de los Estatutos de la Asociación, obteniendo los mismos el visado del Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real con fecha 3 de Junio del mismo año.

Gracias a la labor que se estaba desempeñando, la Asociación fue declarada de <<UTILIDAD PÚBLICA>> por el Ministerio de Interior, en virtud de la Orden Ministerial de 24 de Abril de 2001.

El día 8 de Marzo de 2003, la Asamblea General de Socios, en Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad modificar los Estatutos de la Asociación, con la finalidad de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Se resuelve la modificación y el visado de los nuevos Estatutos con fecha 12 de Noviembre de 2003 por el Delegado Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se acometió una nueva modificación estatutaria que fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General, reunida en Sesión Extraordinaria, el día 23 de Abril de 2005, con la finalidad de ampliar los fines de la Asociación y proceder a la determinación del nuevo domicilio social de la Entidad. La modificación y el visado de la misma fueron resueltos por el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real con fecha 24 de Octubre de 2005.

El 17 de Mayo de 2008, la Asamblea General Extraordinaria modificó varios artículos de los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, así como para proceder a la ampliación de los fines de la Entidad, siendo visados por la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real el día 22 de Diciembre de 2008.

El día 5 de Junio de 2010, la Asamblea General de Socios, reunida en sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad de todos los asistentes la modificación de varios artículos de los Estatutos de la Asociación. La modificación y el visado de la misma se resolvieron por el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real con fecha 23 de Septiembre de 2010.

AUTRADE se ha ido adaptando, desde su fundación, a las tendencias y filosofías más actuales en cuanto a la atención de las personas con discapacidad, estando comprometida en todos ámbitos: local, provincial, regional y nacional para *<<mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y la de sus familias>>*.

TITULO 1.- NORMAS GENERALES: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MISIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y MEDIOS

ARTICULO 1. CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y MISIÓN.

Al amparo del art. 22 de la Constitución y de acuerdo con la Ley 191/1964 de Diciembre de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables se constituye en Ciudad Real, esta Asociación, con la denominación de "AUTRADE", Asociación Regional de Afectados de Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo.


La entidad que se rige por los presentes Estatutos carece de ánimo de lucro y no pretende fines políticos, ni sindicales, ni mercantiles.

La misión de AUTRADE es *<< contribuir a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadano de pleno derecho>>*.

El objetivo principal de la Asociación serán aquellas personas afectadas de Autismo y/u otros Trastornos Generalizados de Desarrollo, así como las personas afectadas de Trastornos del Espectro Autista.

A los efectos exclusivos de estos Estatutos se entiende por *<<Afectados de Autismo>>*, aquellas personas afectadas del Trastorno Generalizado del Desarrollo que viene definido como Autismo en los manuales diagnósticos al uso (DSM-IV, CIE-10,...).

Por *<<Otros Trastornos del Desarrollo>>* además de aquellas otras patologías incluidas en los Trastornos Generalizados del Desarrollo, incluyendo autismo atípico, se incluyen también a todas aquellas otras personas que, careciendo de diagnóstico, presentan un nivel de interacción social y comunicativo que no es el esperado al nivel cognitivo que presentan (sea éste cual sea).



Por su parte, los <<Trastornos del Espectro Autista>> son una gama de trastornos complejos del neurodesarrollo, basados en alteraciones de la interacción social, problemas de comunicación y un repertorio restringido de las actividades e intereses (DSM-IV-TR). Los <<Trastornos del Espectro Autista>> incluyen el trastorno autista, el trastorno de Asperger, el trastorno desintegrativo de la infancia y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado (DSM-V).

ARTICULO 2. PERSONALIDAD JURIDICA.-

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil Español y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de actitud legal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes adquiridos por precio, donación, legado o herencia, sin más limitaciones que las dispuestas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

Igualmente, puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia y Organismos o dependencias de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO PARA LA ACTIVIDAD.-

El ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.-

El domicilio de la Asociación se ubica en la CL Santa María de Alarcos, núm. 2 de Ciudad Real.

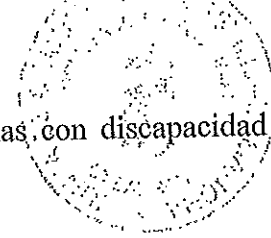
ARTICULO 5. DURACIÓN.-

La Asociación tendrá una duración indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES.-

La Asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en sus actuaciones, así como en la solidaridad de sus miembros, para la defensa de los siguientes valores:

- La consideración de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo como ciudadano de pleno derecho.
- La importancia de las familias de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.



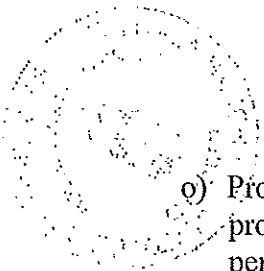
- El interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

ARTICULO 7. FINES.-

La finalidad principal de esta Asociación será promover y fomentar estrategias y actuaciones que consigan, lo más eficazmente posible, otorgar cumplimiento a la misión de la entidad.

Asimismo, AUTRADE orientará siempre su actuación por los principios de normalización e integración, teniendo por objeto los siguientes fines:

- a) Promover los derechos de las personas con TGD y TEA y sus familias, así como defender su dignidad como personas ante cualquier acto discriminatorio
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de las personas con TGD y TEA
- c) Promover el tratamiento, reeducación, desarrollo y plena integración social de las personas con discapacidad, desarrollando intervenciones específicas, en los ámbitos educativos, sanitarios, culturales, deportivos, formativos, asistenciales y laborales, para personas con TGD y TEA, para lograr el máximo de su desarrollo personal a través de los medios más adecuados para este fin.
- d) Informar, orientar y facilitar a padres y/o familiares de los afectados, sean o no de la asociación, de cuantos medios, métodos y experiencias puedan estar a su alcance para lograr el máximo desarrollo personal del afectado
- e) Adquirir información e intercambiar experiencias tanto con otras asociaciones o grupos similares como con los padres y/o familiares afectados, sean o no de la Asociación.
- f) Promover el desarrollo de recursos públicos, sociales, sanitarios, culturales y deportivos así como la colaboración con la administración pública para el desarrollo de estos recursos.
- g) Promover a través de entidades privadas el desarrollo de recursos asociativos, sociales, sanitarios, culturales y deportivos.
- h) La asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, a favor de las personas con discapacidad y las familias que integran dicha asociación.
- i) Fomentar la participación dentro de la comunidad en igualdad
- j) Realización de actividades y programas de sensibilización que tengan como objetivo la participación de la juventud y desarrollar conciencia social sobre el sector de la discapacidad.
- k) Fomentar y promover la participación de jóvenes con discapacidad dentro de la comunidad a través de actividades deportivas, culturales y de ocio.
- l) Promover el voluntariado social dentro de los servicios asociativos.
- m) Fomentar el papel activo de las personas con discapacidad en programas europeos.
- n) Favorecer el acceso de las personas con TGD y TEA a los servicios asociativos siempre y cuando se cuente con recursos específicos

- 
- o) Promover la participación, a nivel de asociación, para el establecimiento de protocolos de detección precoz, conocimiento de las características de las personas con autismo y diseño de recursos sanitarios.
 - p) Difundir información general y especializada sobre cuestiones relativas al autismo y/u otros trastornos del desarrollo, propiciando actitudes positivas.
 - q) Llevar a cabo cualquier otra acción que, de modo directo o indirecto, sea para poder contribuir al cumplimiento de los fines, principios o valores de la asociación.

ARTÍCULO 8.- MEDIOS.-

Para el logro de los fines expuestos en el artículo precedente, la Asociación propone:

a.- Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.

b.- Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas afectadas de TGD y TEA.

c.- Incorporarse a Asociaciones, Federaciones, Organismos y otras entidades de cualquier ámbito dedicadas a fines similares.

d.- Potenciar al máximo la participación infantil, juvenil y de los adultos en las actividades de la Asociación.

e.- Posibilitar el sentido de auto-realización de los niños, jóvenes y adultos afectados de TGD y TEA, promoviendo acciones formativas, culturales, deportivas, recreativas, de ocio, etc., en la Asociación.

f.- Velar por la adecuada atención personal, educativa, asistencial, laboral, social y residencial de las personas afectadas.

g.- Desarrollar una labor permanente de mentalización social que facilite la plena integración de las personas afectadas, apelando continuamente a la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y del voluntariado.

h.- Ofrecer programas de formación y reciclaje con cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad dirigidos a directivos, profesionales, familiares y voluntarios de la Asociación.

i.- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

j.- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas afectadas de TGD y TEA, de sus familias o de entidades con fines análogos.



**TITULO II. DE LOS SOCIOS: CLASES, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA
CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES. RÉGIMEN
DISCIPLINARIO**

ARTICULO 9. CLASES DE SOCIOS.

Se establecen tres clases de socios:

a.- Socios Numerarios: Las personas afectadas de TGD Y/O TEA con capacidad de obrar, las personas físicas o jurídicas que ostenten legalmente la patria potestad, tutela o curatela de personas afectadas de estos trastornos.

b.- Socios Colaboradores: Aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

c.- Socios de Honor: Las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.-

Quienes deseen adquirir la condición de socio de ATRADE, en cualquiera de sus modalidades, habrán de reunir las condiciones que se establecen en el artículo anterior y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que aprobará o denegará el alta, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los Socios Numerarios:

a.- Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto; representar y ser representados en las mismas según las disposiciones legales vigentes.

b.- Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo.

c.- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

d.- Poseer un ejemplar de estos Estatutos.

e.- Utilizar los servicios de la Asociación.

f.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación en las condiciones previstas en las normas de funcionamiento interno de la Asociación, así como en las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y de cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

g.- Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

h.- Acceder a toda la información que llegue a la Asociación.

i.- Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona afectada de TGD o TEA.

j.- A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

l.- Separarse libremente de la Asociación.

Los Socios Colaboradores, de Honor tienen el derecho a asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, y formar parte de las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS SOCIOS.-

Son deberes de los socios:

a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.

c.- Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

d.- Formar parte de la Junta Directiva en caso de ser elegidos y, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

e.- Asistir a las Asambleas Generales.

f.- Abonar puntualmente las cuotas de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.

g.- Actuar de manera acorde con los principios y valores de la Asociación.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por la comisión de hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en el presente artículo. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y, la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a.- Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.

b.- La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales.

c.- El incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios, siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a.- La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses.

b.- El incumplimiento del deber de respeto, arriba mencionado, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

c.- El impago de tres o más cuotas consecutivas, sin haber justificado los motivos del mismo ante la Junta Directiva.

d.- El incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos.

e.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.

f.- La actuación de forma incorrecta o lesiva contra las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

La comisión de infracciones tipificadas como leves dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: el apercibimiento y/o la suspensión temporal (desde un mes como mínimo hasta tres meses como máximo) en el ejercicio de sus derechos como socio.

La comisión de infracciones tipificadas como graves dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: la suspensión temporal (desde tres meses como mínimo hasta un máximo de un año) en el ejercicio de sus derechos como socio y la baja forzosa como miembro de la Asociación.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar e instruir el correspondiente expediente sancionador y adoptar el acuerdo de imposición de la sanción que resulte pertinente, siendo exigible la adecuada motivación del mismo.

Ante la concurrencia de hechos constitutivos de incumplimientos o infracciones sancionables, la Junta Directiva iniciará procedimiento sancionador, procediendo, en primer lugar, a informar al socio responsable de que los hechos cometidos son constitutivos de una infracción sancionable, así como de la sanción a imponer. Tras este trámite, el socio tendrán derecho a ser oído y, tras el trámite de audiencia, la Junta

Directiva adoptará el acuerdo de imposición de la sanción correspondiente que, deberá ser notificado por escrito al socio.

Contra el acuerdo de imposición de la sanción de la Junta Directiva, podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, que será resuelto en la primera Asamblea General que se celebre y posteriormente notificado por escrito al socio.

En aquellos supuestos en los que la gravedad de los hechos cometidos determine la necesidad de proceder a la separación definitiva de la Asociación o baja forzosa como miembro de la misma, el acuerdo de imposición de la sanción adoptado por la Junta Directiva tendrá efectos a partir del momento en que el mismo sea ratificado por la Asamblea General, lo cual, llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio, aunque no eximirá al socio expulsado del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que previamente haya contraído con la Asociación.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de esta Asociación se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por falta de pago de tres o más cuotas consecutivas, sin haber justificado los motivos del impago ante la Junta Directiva.
- c.- Por incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos.
- d.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.
- e.- Por actuar de forma incorrecta o lesiva contra las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f.- Por fallecimiento o incapacidad legal del Socio Numerario que ostenta la patria potestad del beneficiario, en cuyo caso, éste seguirá disfrutando, durante un plazo máximo de dos años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo de dos años la Junta Directiva de la Asociación velará porque se provea del Instituto Tutelar al Beneficiario con la mayor diligencia posible.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos Socios Numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

La baja forzosa como miembro de la Asociación, sólo podrá producirse previa instrucción de un expediente sancionador en los términos especificados en el artículo anterior.



TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACION Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes:

- a.- La Asamblea General de Socios.
- b.- La Junta Directiva.
- c.- El Presidente.
- d.- Vicepresidente
- d.- El Secretario.
- e.- El Tesorero.
- f.- Los Vocales.

ARTICULO 16. FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de sus miembros.

- a.- La autoridad suprema de la Asociación radica en la Asamblea General.
- b.- El gobierno y administración corresponde a la Junta Directiva.

ARTICULO 17. ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los socios de la misma, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.


Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Asimismo, podrán asistir a la Asamblea General los socios Colaboradores con voz, pero, sin voto.

Los socios de Honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales, con voz, pero careciendo de voto.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la Junta Directiva, los directores, gerentes, asesores técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero, no voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva, lo serán también de la Asamblea General.



La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y organización de la Asociación.

La Asamblea General se celebra con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al del cierre del ejercicio económico, en tanto no se oponga a la normativa legal vigente, a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, el balance y la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes estatutos.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de transcurrir al menos quince días; pudiendo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los socios; y en segunda convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos, un tercio de los socios, siendo el Secretario y el Presidente de la Asamblea General aquellos socios que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales, cada socio podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido a la presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro socio además de su propio cónyuge.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a.- La lectura y en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual, que comprenda las actividades realizadas.
- b.- Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y correspondientes liquidaciones y cuotas.
- c.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d.- Aprobar el plan de actividades.
- e.- Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva
- f.- Determinar o aprobar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar los diversos miembros.
- g.- Modificar, reformar e interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.
- h.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- i.- Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- j.- Acordar la disolución de la Asociación.

k.- Los demás asuntos que a petición de los socios, se inscriban en el Orden del Día.

L.- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten con el apoyo de 2/3 de los votos presentes.

La Asamblea General se celebrará con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva cuando así lo aconsejen las circunstancias a juicio del presidente o lo soliciten el menos un 10% de los socios por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se expongan el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas. No obstante, se requerirá mayoría cualificada, esto es, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición, enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

El acta de la Asamblea General será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán al finalizar las mismas o bien, en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual, no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.


ARTICULO 18. JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva estará formada por: Presidente, Secretario, Vicepresidente, Tesorero y Vocales, cargos todos que deberán recaer en socios numerarios. El número total de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a seis, ni superior a diez.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General de socios. La elección se efectuará por cargos.

Los cargos serán gratuitos y serán elegidos por un periodo de dos años, procurando cambiar el 50% de la misma cada dos años, si bien, cabe la reelección de los cargos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de la Junta Directiva, lo serán también de la Asamblea General.



La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Secretario, por sí mismo o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En cualquier caso lo hará por lo menos una vez cada dos meses.

La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, si bien, cabe la representación. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar por otro miembro mediante escrito dirigido al Secretario. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Cada miembro podrá representar solamente a otro miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a guardar la discreción y el sigilo debido respecto de los acuerdos que en su seno se adopten.

La Junta Directiva podrá de entre los socios Colaboradores y de honor, proponer o aceptar la propuesta, para que uno de ellos circunstancialmente asista, con voz pero sin voto, a las sesiones de dicha Junta Directiva.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, en ausencia de ambos por el Secretario y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Y para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

La Junta Directiva podrá aceptar por sí misma las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir, con el nombramiento de otros socios las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea motivo de elecciones.

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- a.- A petición propia.
- b.- Por faltar a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva sin causa justificada y sin la notificación al Presidente.
- c.- Por incumplimiento grave a juicio de la Junta Directiva de lo acordado en el seno de la misma.
- d.- Por no guardar la discreción y el sigilo debido respecto de los acuerdos adoptados en el seno de las reuniones de la Junta Directiva y, que pueda repercutir de forma grave en las personas o familias que tengan la condición de socios de la Entidad.
- e.- Por actuar de forma lesiva para los intereses de la Asociación.

La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas, que por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles para las tareas de la Asociación, aunque no pertenezcan a la misma como socios.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar la política de la asociación y los acuerdos adoptados en asamblea general y extraordinaria.
- b.- Llevar a cabo la gestión económica y administración de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c.- Proponer y dirigir las actividades sociales, mediante la elaboración del plan de actividades.
- d.- Convocar y fijar orden del día, así como la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- e.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- f.- Elaboración de los presupuestos y balances.
- g.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- h.- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y que deben ratificarse en Asamblea General
- i.- Interpretar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- j.- Por medio de su presidente y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cuales quiera personas, Entidades, Organismos, Centros, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales, así como realizar solicitud de financiación, subvenciones, créditos, prestamos y otros contratos o instrumentos financieros relevantes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas en la Asamblea General.
- l.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

ARTÍCULO 19. COMISIONES DE TRABAJO.-

Para desarrollar una labor más eficaz y participativa, la Junta Directiva de la Asociación acordará la constitución de Comisiones de Trabajo con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas la información necesaria. La duración y contenido de estas comisiones será fijada por la Junta Directiva.

Las Comisiones de trabajo estarán compuestas por los miembros que a juicio de la Junta Directiva se determine, pudiendo o no estar presididas por miembros de la Junta Directiva.



Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en Subcomisiones.

Cualquier acuerdo adoptado por las Comisiones de Trabajo en el desarrollo de sus competencias deberá ser ratificado por la Junta Directiva para su total validez y eficacia.

A los efectos designados en este artículo, se establece la siguiente regulación de las comisiones de trabajo: Se constituyen como un grupo de socios que muestran su interés por diversos temas que afectan a la Asociación, con el objetivo de dinamizar la participación de los socios en las actividades realizadas y a realizar desde la Asociación. Pueden ser miembros de las Comisiones de Trabajo cualquier socio de la Entidad, así como, excepcionalmente, cualquier persona que no sea socio (con voz pero sin voto), a propuesta de cualquier miembro de la Comisión y ratificado por mayoría simple de los miembros de la misma.

La labor de una Comisión de Trabajo es recabar información y estudiarla para proponer y supervisar acciones en una materia concreta de su interés.

Todas las acciones a realizar por la Asociación, a propuesta de una Comisión de trabajo (sobre todo las de disposición de recursos materiales, humanos o económicos) deben de ser aprobadas por la Junta Directiva (órgano rector de la entidad y responsable último de la toma de decisiones). Está aprobación puede ser: previa, para una cuestión concreta y específica, de modo que, se delega la toma de decisiones en la Comisión de Trabajo; o a posteriori, a propuesta de una Comisión se aprueba una determinada acción.

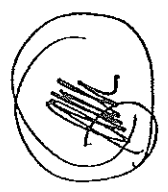
Desde las Comisiones de Trabajo debe prevalecer el criterio del buen funcionamiento de la Asociación sobre los intereses particulares de los miembros de la Comisión.

Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes o crearse específicamente para una materia concreta.

Las Comisiones de Trabajo se estructuraran del siguiente modo: Un coordinador (encargado de dirigir las reuniones y preparar el orden del día, podrá ser miembro o no de la Junta Directiva); un secretario (encargado de levantar acta de las sesiones y auxiliar, e incluso, sustituir al coordinador en caso de ausencia de este) y el resto de miembros tendrán la consideración de vocales, sin límite de número.

Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes.

Vertical list of illegible handwritten signatures on the left margin.



Handwritten signatures at the bottom of the page.

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Acordar el orden del día de las reuniones, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación
- Visar con su firma las Actas de la Asamblea General y Juntas directivas
- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones u oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier acto equivalente de interés a los fines de la asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva." y "cualquiera otra función que de manera explícita le haya sido delegada".

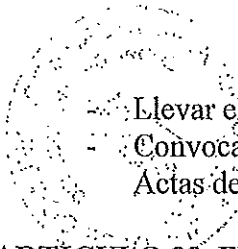
ARTICULO 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, o enfermedad, y en ausencia de ambos, dicha sustitución será acometida por el Secretario y, en ausencia de éste último, el vocal de más edad de la junta directiva.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO.-

Corresponde al Secretario de la Asociación:

- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, excepto el de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

- 
- Llevar el fichero y el libro registro de socios.
 - Convocar Juntas directivas y Asamblea General, y autorizar con su firma las Actas de la las mismas

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL TESORERO.-

Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar y supervisar los libros correspondientes.
- Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Custodiar los fondos de la Asociación
- Autorizar con su firma los pagos de deban hacerse en nombre de la Asociación
- Supervisar las cuentas liquidaciones de presupuestos y balances de situación.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LOS VOCALES.-

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, podrán desempeñar la dirección de las comisiones por designación de la Junta Directiva a la que, en su caso, propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIONES.-

Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a ésta cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el Orden del Día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al inicio de la reunión de que se trate.

Si la impugnación se refiere a algún acuerdo adoptado en Asamblea General deberá realizarse y resolverse antes de la clausura de la reunión, si el impugnante está

presente. Si no estuviera presente, la impugnación deberá hacerse antes de transcurridos treinta días naturales desde que se tuviera conocimiento del acuerdo objeto de impugnación.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma, en un plazo máximo de quince días naturales desde que se tuviera conocimiento del mismo. Si la impugnación fuera llevada a efecto por uno de los miembros de la Junta Directiva presente en la adopción del acuerdo en cuestión, la impugnación del mismo habrá de llevarse a cabo en el plazo arriba mencionado, siempre y cuando, hubiera expresado su voto particular respecto de la cuestión cuyo acuerdo se impugna.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán siempre ejecutivos, salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

ARTÍCULO 26.- RECURSOS.-

Sin perjuicio de los recursos que la Ley establezca para la impugnación de los acuerdos sociales, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva resolviendo impugnaciones formuladas podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se sustanciarán directamente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la Ley determine.

TÍTULO V.- PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 27.- CAPITAL FUNDACIONAL.-

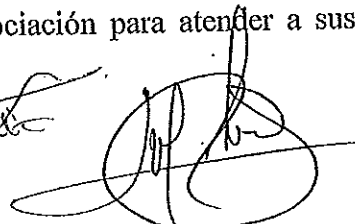
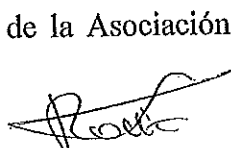
Esta Asociación carece de capital fundacional.

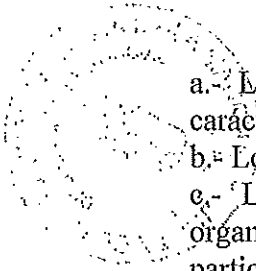
ARTICULO 28. PATRIMONIO.-

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

ARTÍCULO 29. RECURSOS ECONOMICOS.-

Los recursos económicos de la Asociación para atender a sus fines serán los siguientes:



- 
- a.- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
 - b.- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
 - c.- Los donativos o subvenciones que se les puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones provinciales o locales, entidades privadas o particulares.
 - d.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
 - e.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 30. CUOTAS.-

Se establece una cuota de entrada y otra cuota mensual o anual que fijará la Asamblea General, quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedente. Para aquellas actividades extraordinarias con carácter específico y particular para un grupo de afectados o con carácter general y voluntario, las cuotas se establecerán a decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. DEL PRESUPUESTO.-

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación. Se establece inicialmente el presupuesto anual ordinario en una cantidad ilimitada de euros.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria. Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y asimismo los excedentes de los presupuestos ordinarios.

Para el caso que los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideren insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una cuota extraordinaria a pagar por los socios. Tal acuerdo, en todo caso, deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios.

ARTICULO 32. PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO Y LIQUIDACION DE CUENTAS.-

La junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

TITULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo al respecto de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, previo acuerdo en su seno de, al menos, dos tercios de sus componentes o, sobre la base de la petición formulada por, al menos, dos tercios de los socios de la Asociación mediante escrito debidamente razonado dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser adoptado en la Asamblea General por mayoría cualificada, si bien, la misma vendrá dada por los votos favorables de dos tercios de los socios presentes y/o representados.

TÍTULO VII.- LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

ARTICULO 34. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

ARTICULO 35. LIQUIDACION.-

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación. Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a Entidad o Entidades exentas de ánimo de lucro, con fines análogos y ámbito territorial coincidente con el de esta Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.

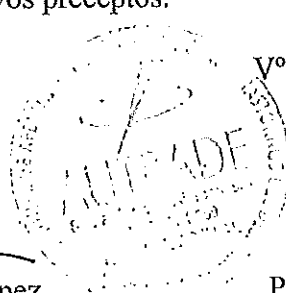
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Para la solución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en que la Asociación sea parte, de no existir avenencia extrajudicial, los socios renuncian a su propio fuero se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Diligencia final.- Estatutos modificados según Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 10 de Mayo de 2013, para la modificación de la sistemática del articulado, reelaboración de artículos e introducción de nuevos preceptos.

La secretaria

Vº Bº El presidente



María del Prado Montoya López

Pedro Ugarte Vera

DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la Asociación denominada 'AUTRADE' ASOCIACIÓN REGIONAL DE AFECTADOS DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 8742; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Delegación Provincial, del día de la fecha.

Ciudad Real, 07/11/2013
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JCCM,
Delegación de Firma,
(Resolución de 19/07/2011)
Edo.- Pedro Ciudad González
Jefe de Servicio